

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANTEX NIT. 900.124.556-0
DEMANDADO: MARÍA CAMILA TABARES C.C. 1040755496, ANTIOQUEÑA DE RESORTES NIT 901272871 y STELLA VILLAMIZAR C.C. 63284301
RADICADO: 680013103011-2023-00303-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la demandante trajo subsanación de demanda. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00303-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho la subsanación de demanda Ejecutiva con acción personal, propuesta por la apoderada judicial de **FINANTEX S.A.S. Nit. 900.124.556-0**, contra **MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR C.C. 1.040'755.496, ANTIOQUEÑA DE RESORTES S.A.S. NIT 901.272.871-3 y STELLA VILLAMIZAR PÁEZ C.C. 63284301**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré desmaterializado **26598636** aportado con certificado **DECEVAL 0017659373¹**, por valor de capital en suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$265'383.751)**, más sus intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2023.

Advirtiendo que la parte ejecutante corrigió los yerros expuestos en el Auto que inadmitió la demanda, será procedente el estudio de la orden de pago, dando cuenta de que en PDF 003 del cuaderno principal obra el título valor báculo de la solicitud de ejecución, con fecha de suscripción 4 de mayo de 2023, con fecha de vencimiento fijada para el 10 de julio de 2023 y en él constan las firmas de **MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR** a nombre propio y en representación de **ANTIOQUEÑA DE RESORTES S.A.S.** y en calidad de codeudora **STELLA VILLAMIZAR PÁEZ**.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.09.29 07:44:48 COT



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANTEX NIT. 900.124.556-0
DEMANDADO: MARÍA CAMILA TABARES C.C. 1040755496, ANTIOQUEÑA DE RESORTES NIT 901272871 y STELLA VILLAMIZAR C.C. 63284301
RADICADO: 680013103011-2023-00303-00

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR C.C. 1040755496, ANTIOQUEÑA DE RESORTES S.A.S. NIT 901272871 y STELLA VILLAMIZAR PÁEZ C.C. 63284301** y a favor del **FINANTEX S.A.S. Nit. 900.124.556-0**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré **26598636**:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$265'383.751)**, por concepto de capital total adeudado del pagaré.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 11 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **CAROLINA MARGARITA CÁRDENAS GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63'528.621, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 269.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico carolina-cardenasg@hotmail.com, en calidad de apoderada de la parte demandante.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANTEX NIT. 900.124.556-0
DEMANDADO: MARÍA CAMILA TABARES C.C. 1040755496, ANTIOQUEÑA DE RESORTES NIT 901272871 y STELLA VILLAMIZAR C.C. 63284301
RADICADO: 680013103011-2023-00303-00

SEXO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 122 del 24 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a4953bf49bf0779b340435737fbd16600526a64f6f1eedcfd9e1a95bdd1dc4**

Documento generado en 23/11/2023 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>